



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Decreto 950/2024

DECTO-2024-950-APN-PTE - Enajenación de inmuebles del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-80759783-APN-DACYGD#AABE y su Expediente Asociado N° EX-2024-47938106-APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificatorias, 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, 952 del 19 de agosto de 2016, 1064 del 5 de octubre de 2016, 1173 del 15 de noviembre de 2016, 225 del 3 de abril de 2017, 928 del 10 de noviembre de 2017, 355 del 23 de abril de 2018, 1088 del 3 de diciembre de 2018, 345 del 10 de mayo de 2019 y 518 del 26 de julio de 2019 y las Decisiones Administrativas Nros. 249 del 2 de marzo de 2018, 24 del 18 de enero de 2019, 317 del 24 de abril de 2019 y 610 del 23 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO como organismo descentralizado en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el artículo 8° del precitado decreto se establecieron las funciones de la referida AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que en el inciso 3 del precitado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se determina que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene la función de disponer, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, de los bienes inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino que integran el patrimonio del ESTADO NACIONAL.

Que, asimismo, por el inciso 7 del referido artículo 8° se faculta a dicha Agencia a transferir y enajenar, previa autorización pertinente conforme la normativa vigente, bienes inmuebles desafectados del uso con el fin de constituir emprendimientos de interés público, destinados al desarrollo y la inclusión social, en coordinación con las áreas con competencia específica en la materia.

Que, por su parte, en el inciso 14 del citado artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se establece que corresponde a la mentada AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO diseñar, implementar y coordinar un Servicio de Auditoría de Bienes Inmuebles, encargado de relevar y verificar el estado de mantenimiento, ocupación, custodia, conservación y uso racional de los bienes inmuebles del Sector Público Nacional.



Que, finalmente, en el inciso 19 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias se le reconoce a la Agencia la facultad de desafectar aquellos bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que se encontraren en uso y/o concesionados, cuando de su previa fiscalización resultare la falta de afectación específica, uso indebido, subutilización o estado de innecesariedad.

Que en función de las medidas tendientes a eficientizar el rol del Estado, se impone la necesidad de impulsar la venta de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que resultan innecesarios para su gestión.

Que es preciso señalar que mediante los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 se autorizaron procesos de enajenación de inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL que no llegaron a concretarse, por lo que resulta oportuno proceder a efectivizar las medidas allí ordenadas conforme lo prevén los incisos 3 y 7 del artículo 8° del Decreto N° 1382/12 y sus modificatorias, según corresponda, exceptuando los casos en que dicho proceso se hubiera revertido a favor del ESTADO NACIONAL, entre otros detallados en el presente.

Que mantener ociosos los inmuebles objeto de las normas mencionadas, a los que oportunamente se consideró innecesarios para la gestión del ESTADO NACIONAL, genera costos y gastos que deben evitarse, por lo que corresponde impulsar los procedimientos para su enajenación.

Que, en otro orden, se han relevado una serie de inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL que se encuentran en condiciones de ser enajenados en razón de resultar innecesarios para la gestión de los organismos a cargo de los mismos.

Que mantener dichos inmuebles sin un destino asignado implicaría desatender intereses prioritarios del ESTADO NACIONAL, por cuanto resulta pertinente autorizar a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a disponer de aquellos.

Que la presente medida tiene por objeto lograr un funcionamiento mejor y más eficiente de la Administración Pública.

Que con el fin de ayudar a superar la crisis que enfrenta la economía de nuestro país y conjurar el grave riesgo de un deterioro de la situación social imperante, resulta oportuna la implementación de medidas como la que se impulsa.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA





DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO impulsará los procedimientos de enajenación de los inmuebles del ESTADO NACIONAL objeto de los Decretos Nros. 952/16, 1064/16, 1173/16, 225/17, 928/17, 355/18, 1088/18, 345/19 y 518/19 y de las Decisiones Administrativas Nros. 249/18, 24/19, 317/19 y 610/19 que no hubieran sido enajenados a la fecha de entrada en vigencia del presente.

Exclúyense de los inmuebles alcanzados por la presente medida a:

- a) los establecimientos militares identificados como: "GENERAL PAZ", sito en Estación El Retiro S/N°, Localidad de ORDÓÑEZ, Departamento UNIÓN, Provincia de CÓRDOBA; "TENIENTE GENERAL CÁCERES", sito en La María Isabel S/N°, Localidad y Departamento SANTO TOMÉ, Provincia de CORRIENTES y "CAMPO LOS ANDES", sito en Ruta Provincial N° 92 S/N°, Localidad de CAMPO LOS ANDES, Departamento TUNUYÁN, Provincia de MENDOZA;
- b) los que se encuentran situados fuera del territorio del país; y
- c) los que se encuentran irrevocablemente comprometidos, o que habiendo sido enajenados, su dominio se hubiere revertido a favor del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en los términos del artículo 45 del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a disponer, enajenar y/o transferir los inmuebles del ESTADO NACIONAL que se detallan en el ANEXO (IF-2024-104278637-APN-AABE#JGM), que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Considéranse pasibles de desafectación, en los términos del CAPÍTULO VII del ANEXO del Decreto N° 2670 del 1° de diciembre de 2015 y sus modificatorios, a los inmuebles objeto de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- La AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO deberá promover la realización de los estudios técnicos, las regularizaciones, las adecuaciones, delimitaciones y desafectaciones que resulten necesarias para hacer efectiva la disposición de bienes aquí ordenada.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA

-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 25/10/2024 N° 76054/24 v. 25/10/2024





Fecha de publicación 25/06/2025

